

La incapacidad permanente y sus grados

¿Qué es la Incapacidad permanente de la Seguridad Social?

Es una prestación que se reconoce al trabajador cuando, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan su capacidad laboral.

¿Cuándo se inicia y que trámites se deben realizar?

El procedimiento se inicia...

De oficio:

- A iniciativa de la **entidad gestora** (del **Instituto Nacional de la Seguridad Social** o del **Instituto Social de la Marina**), cuando el trabajador proceda de incapacidad temporal y haya sido dado de alta médica por agotamiento del plazo o por encontrarse en una situación constitutiva de incapacidad permanente.
- A petición de la **Inspección de Trabajo**.
- Por petición del **servicio público de salud**, aportando el alta médica y el historial clínico previa autorización del interesado.

A solicitud de las entidades colaboradoras (mutuas y empresas colaboradoras) que aportarán el alta médica del trabajador, el historial clínico y el expediente previo.

A petición del interesado/da. Trámites:

Cumplimentar el modelo de solicitud de incapacidad permanente.

La documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud.

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los **centros de atención e información del Instituto Nacional de la Seguridad Social**.

Los equipos de valoración de incapacidades, **ICAMS** (Institut Català d'Avaluacions Mèdiques i Sanitàries)

en Cataluña, y los **EVI (Equipos de Valoración de Incapacidades)** en el resto del Estado, formularán el dictamen-propuesta.

Los **directores provinciales del INSS** o del **ISM**, en su caso, dictarán resolución expresa declarando el grado de incapacidad.

Grados

Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual:

Serán aquellos casos que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

Beneficiarios

Las personas incluidas en el régimen general, siempre que reúnan los siguientes **requisitos**:

No tener la edad prevista o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del sistema, si la incapacidad deriva de contingencias comunes.

Tener cubierto un período previo de cotización, si la incapacidad deriva de enfermedad común, de 1.800 días de cotización comprendidos en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que derive la incapacidad permanente.

Efectos económicos. **Cuantía:**

La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado.

La cuantía de la indemnización es igual a 24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo del subsidio de incapacidad temporal del que se deriva la incapacidad permanente.

Compatibilidades

Es compatible con el mantenimiento del trabajo que se viniera desarrollando y/o compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

Financiado por

AT 2017-0082



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.



Incapacidad permanente total para la profesión habitual:

Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, aunque puede dedicarse a otra distinta.

Beneficiarios

Las personas incluidas en el régimen general declaradas en situación de incapacidad permanente total, cualquiera que sea la contingencia que la origine.

Efectos económicos. Norma general:

- 55% de la BR (base reguladora). Dicho porcentaje puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años.

Compatibilidades. De la pensión con el trabajo:

La pensión vitalicia correspondiente será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra distinta, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo:

La que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Beneficiarios

Las personas incluidas en el régimen general, declaradas en situación de incapacidad permanente absoluta, cualquiera que sea la contingencia que la origine.

Efectos económicos. Porcentaje

El 100% de la base reguladora.

Compatibilidades

La pensión no impedirá el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido.

Gran invalidez:

La situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Beneficiarios

Las personas incluidas en el régimen general, declaradas en situación de incapacidad permanente absoluta, cualquiera que sea la contingencia que la origine.

Efectos económicos. Cuantía

La cuantía de la pensión por gran invalidez estará formada por el importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente, incrementada con un complemento.

Importe del complemento:

En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida por el trabajador.

Aplicación del complemento por maternidad:

En los grados de total, absoluta y gran invalidez

A las mujeres que hayan tenido dos o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión

La documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención e Información del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Toda la información en:

www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PensiondeIncapacida45982/index.htm